



RESOLUCIÓN N° 0100.24.03.21.018
(30 de julio de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA METODOLOGÍA DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO Y LOS AVANCES QUE DE LOS MISMOS DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS Y/O PUNTOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial el Decreto 403 de 2020 y demás normas que la complementan, adicionan o sustituyen, y

CONSIDERANDO

Que, el 18 de septiembre de 2019, el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 004 de 2019, *"Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"*, en el que se modificaron los Artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en este nuevo marco constitucional y legal del control fiscal, el Numeral 4° del Artículo 268 de la Constitución Política¹, establece como atribución del Contralor General de la República: *"Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*.

Que, el Numeral 6° del citado Artículo 268 indica, igualmente, como otra de las facultades del Contralor General de la República: *"Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado"*.

Que, de conformidad con el actual Artículo 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, que la ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Que, el ejercicio de la competencia de las contralorías territoriales, lo establece el Artículo 4 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020², al disponer que dicho ámbito es el de vigilar y controlar la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 5 del Decreto 403 de 2020, prevé que las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las Contralorías Territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda existir entre ellas.

Que, así mismo dispone que los Contralores Territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia, sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la

¹ Reformado por el Artículo 2° del Acto Legislativo N° 004 de septiembre 18 de 2019

² Expedido por el Presidente de la República con fuerza de Ley en aplicación de precisas facultades extraordinarias, conferidas mediante el Acto Legislativo 004 de 2019, que modifica el Artículo 268 de la Constitución Política, Parágrafo transitorio.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las Contralorías Territoriales.

Que, el Artículo 80 ibídem, consagra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, el cual será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que, a cualquier título, recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Que, en este orden, el Artículo 81 ibídem señala en el Literal c) como una de las sanciones a imponer el omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 165 de la Ley 136 de 1994 señala, entre otros aspectos, que los Sistemas de Control Fiscal de las Contralorías Municipales, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.

Que, este Organismo de Control, conforme a los lineamientos dispuestos en la Resolución 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 403 DE 2020", reguló el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en el Procedimiento: Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones, Código 1600-16-01-04-50, Versión 21, con el fin de ejercitar la facultad prevista en el Título IX del Decreto Ley 403 de 2020.

Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-103 de 2015, dispuso que: "(...) uno de los mecanismos para hacer compatible el carácter amplio e integral de la vigilancia fiscal con el carácter posterior y externo del control que lleva a cabo la Contraloría, consiste en la previsión de dos modalidades de control del manejo de los recursos públicos (...) el control fiscal externo, que se encomienda a la Contraloría General de la República (arts. 117, 119, 267 y 268 CP), y a las contralorías departamentales, distritales y Distritales, encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales ...; y el control interno que las propias entidades públicas están obligadas a diseñar e implementar, conforme a lo establecido en los artículos 209 inciso 2° y 269 Superior destinado a complementar el anterior (...)"

Que, el Alto Tribunal Constitucional, en la Sentencia precitada en el acápite anterior, delimitó el ámbito del ejercicio del control fiscal externo que corresponde a la Contraloría y los Controles Internos que adelantan las propias entidades a través de las auditorías. En tal sentido, argumentó que: "estas últimas no estaban facultadas para realizar control externo, pero a su vez destacó que la facultad que el artículo 268 numeral. 12 C.P. atribuye al Contralor General para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional, no puede interpretarse como extendida a la posibilidad de intervenir en los mecanismos de control interno que adopte la administración para el logro de sus objetivos, por cuanto, estaría de este modo interviniendo indirectamente en funciones de coadministración que le están prohibidas".

Que, asimismo, sostuvo la Alta Corporación que: "Se confiere así forma real a la diferenciación entre las tareas administrativas y las de control fiscal, de donde el control interno se entiende como parte del proceso administrativo y corresponde adelantarlos a los

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

administradores; teniendo oportunidades propias en todos los momentos del cumplimiento de la función administrativa, pudiendo serlo previo, concomitante o posterior, lo que permite que el funcionario cumpla su función, asumiendo la responsabilidad por sus actuaciones y resultados; sin perjuicio de la independencia de los organismos de control fiscal".

Que, la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 9°, consagra que los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Que, el Artículo 130 de la referida Ley 1474 de 2011, determina que "La Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías territoriales a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF, facilitará a las Contralorías Departamentales, distritales y municipales una versión adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor, se encargará de su actualización y apoyará a dichas entidades en el proceso de capacitación en el conocimiento y manejo de esta herramienta. La Auditoría General de la República verificará el cumplimiento de este mandato legal."

Que, mediante Convenio Interadministrativo No. 171 del 1° de marzo de 2019, celebrado entre el Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF de la Auditoría General de la República y las Contralorías Territoriales, siendo una de las firmantes la Contraloría General de Santiago de Cali, se dispuso en los Numerales 3, 4 y 5 de la cláusula segunda, propender por la adopción de normas internacionales de auditoría ISSAI, control, buenas prácticas para entidades fiscalizadoras y la modernización del control fiscal territorial, a través de la actualización de la Guía de Control Fiscal Territorial - GAT, sustituta de la GAT versión 2012.

Que, la participación conjunta del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF y las Contralorías Territoriales, llevada a cabo por medio de mesas de trabajo, con la orientación, asesoría y acompañamiento de la Contraloría General de la República y el apoyo de la Auditoría General de la República, arrojó como resultado la elaboración de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas internacionales ISSAI, la cual contiene los aspectos generales, principios y fundamentos que se deben tener en consideración en las auditorías a ejecutar por las contralorías territoriales, tanto en la planeación estratégica del proceso auditor, como en cada uno de los tipos de auditoría establecidos en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT: la auditoría financiera y de gestión, de desempeño y de cumplimiento, fundamentadas en las normas para entidades fiscalizadores superiores - ISSAI, para el sector público, adaptadas al marco constitucional y legal de la vigilancia y control fiscal en Colombia.

Que, en la reunión celebrada día 10 de diciembre de 2019, en las instalaciones de la Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías Territoriales y en cumplimiento de los lineamientos dispuestos en la Ley 1474 del 2011, el Contralor General de la República a través del Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF entregó a las Contralorías departamentales, municipales y distritales, la Guía de Auditoría Territorial - GAT-, en el marco de las Normas internacionales ISSAI, adaptada a las necesidades y requerimientos propios de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor.

Que, la mencionada Guía de Auditoría Territorial - GAT- versión 2.1, prevé en el Numeral 1.3.2.5 sobre el Plan de mejoramiento y su seguimiento, indicando que: "El auditado, como resultado de la auditoría, cualquiera que sea su modalidad, deberá elaborar un plan

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

de mejoramiento que atienda las deficiencias señaladas en el informe de auditoría. El plan será reportado a través del sistema que determine cada Contraloría Territorial."

Que, de igual forma, en el precitado numeral de la Guía de Auditoría Territorial GAT, se advierte que la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento ejecutado por los Sujetos Vigilados consiste en la implementación de acciones desarrolladas por ellos mismos para contrarrestar las causas de los hallazgos establecidos, producto del ejercicio del control fiscal y que la evaluación de la efectividad de la ejecución de las acciones del Plan de Mejoramiento, será realizada en las Oficinas de Control Interno o en la dependencia o cargo que haga sus veces, e incluirá la verificación de los informes y registros del seguimiento llevado a cabo por ellas, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de que las Contralorías Territoriales puedan evaluar los planes de mejoramiento cuando lo consideren pertinente.

Que, mediante la Resolución N° 0100.24.03.19.011 del 4 de marzo de 2019 se reglamentó la metodología de los planes de mejoramiento y los avances que de los mismos deben presentar los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, dejando sin efectos las disposiciones contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 0100.24.03.17.006 del 12 de mayo y 0100.24.03.17.013 del 5 de julio, ambas de 2017.

Que, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, anuncia en el literal i) del artículo 2.2.21.4.9 que los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces, deberán presentar, entre otros, los de seguimiento al plan de mejoramiento de las contralorías.

Que, la intervención de la Oficina de Control Interno en la revisión de los avances y verificación del cumplimiento de los Planes de Mejoramiento presentados por los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal permite dotarlos de elementos para la evaluación y retroalimentación de su gestión fiscal, y así fortalecer el principio de responsabilidad en cabeza de los administradores y prevenir la posible coadministración por parte de los Organismos de Control, facilitando a las distintas dependencias que de ellos hacen parte, decidir sobre la conveniencia y oportunidad de todos los actos inherentes al ejercicio del poder.

Que, en aras de que los Sujetos y/o Puntos de Control, objeto de vigilancia fiscal cumplan, a cabalidad, con las variables de cambio o mejoramiento a las que deben comprometerse para subsanar los hallazgos detectados a través del Proceso Auditor y de conformidad con los acápites anteriores, se hace necesario reglamentar una metodología que permita a los responsables de dicha gestión, presentar los respectivos planes de mejoramiento y sus avances.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los criterios relacionados con los Planes de Mejoramiento que presentan los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal a la Contraloría General de Santiago de Cali, derivados de la vigilancia que adelanta este Organismo sobre la gestión fiscal de la Administración y de los Particulares que manejen o administren fondos o bienes del Distrito de Santiago de Cali.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública



Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, se aplican a todas las entidades del orden distrital y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sujetos a la vigilancia de la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Plan de Mejoramiento, de acuerdo con el Glosario Guía de Auditoría Territorial GAT, en el marco de las normas ISSAI es el documento que consolida las acciones que debe tomar la Administración con base en los resultados de auditorías para corregir situaciones observadas por la Contraloría Territorial.

PARÁGRAFO. Para efectos de una mayor comprensión, tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Hallazgo Administrativo.** Hecho que demuestra que la gestión fiscal de un sujeto de control no se está desarrollando de acuerdo con los principios generales establecidos; y que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría al establecer sus causas y efectos. Todos los hallazgos son administrativos sin perjuicio de su connotación ya sea fiscal, penal o disciplinaria.
- **Hallazgo con incidencia fiscal.** Todo hallazgo administrativo donde se tipifica que los servidores públicos o los particulares han realizado una gestión fiscal deficiente, contraria a los principios establecidos para la función y que han producido un daño patrimonial al Estado.
- **Hallazgo con incidencia penal.** Ocurrencia de un hecho constitutivo de delito. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, el servidor Público comete un hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública, se le da traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.
- **Hallazgo con incidencia disciplinaria.** Hallazgo que sugiere que los servidores públicos o los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas han incurrido en alguna conducta que la legislación tipifica como falta disciplinaria.
- **Sujeto de control.** Entidad o persona que por el manejo de recursos públicos es objeto de fiscalización y responsable de Rendir Cuenta o informes sobre los resultados de su gestión a la Contraloría Territorial.
- **Punto de control.** Son aquellas dependencias de los Sujetos de Control que se consideran relevantes para la evaluación de la gestión de la entidad y que en dicha dependencia se realice gestión fiscal.
- **Cumplimiento del Plan de Mejoramiento.** Es el resultado de la evaluación del cumplimiento de las acciones de mejoramiento y/o cambios suscritas para subsanar los hallazgos administrativos identificados en el ejercicio del Proceso Auditor que al ponderarlas en el ejercicio de evaluación, se obtiene un resultado mayor o igual a 80 puntos.
- **Incumplimiento del Plan de Mejoramiento.** Es el resultado de la evaluación del cumplimiento de las acciones de mejoramiento y/o cambios suscritas para subsanar los hallazgos administrativos identificados en el ejercicio del Proceso Auditor que al ponderarlas en el ejercicio de evaluación, se obtiene una calificación por debajo de 80 puntos.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

TÍTULO II PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN. Toda entidad sujeta a la vigilancia y el control fiscal deberá presentar a la Contraloría General Santiago de Cali un Plan de Mejoramiento para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias.

PARÁGRAFO. Los Planes de Mejoramiento que se estén desarrollando en una entidad que haya sido fusionada a otra, o se hayan asignado las funciones que ejercía otra dependencia, deberán ser asumidos por la nueva siempre y cuando tengan relación con su misión y estructura.

ARTÍCULO CUARTO. - RESPONSABILIDAD. El Representante Legal o Jefe de la Entidad sujeta a la vigilancia de control fiscal, conjuntamente con el Jefe del Punto de Control Fiscal si lo hubiere o el Particular y/o Entidad de carácter privado sujeto de vigilancia y control de la Contraloría General de Santiago de Cali, a los cuales se les haya comunicado informe de cualquier ejercicio de fiscalización (auditorías Financiera y de Gestión - AF, de Desempeño - AD y de Cumplimiento - AC, actuación de fiscalización, actuación especial de fiscalización, informe de cierre fiscal) con hallazgos que afecten su gestión, será (n) responsable (s) de suscribir, presentar y verificar el correspondiente Plan de Mejoramiento.

CAPÍTULO II CONTENIDO, LUGAR, FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. - CONTENIDO. El Plan de Mejoramiento debe contener la siguiente información, indicada en el Formato PM_01 CGSC, debidamente diligenciada por el Sujeto y/o Punto de Control, requerida para efectuar el posterior seguimiento:

1. Entidad auditada.
2. Ejercicio de fiscalización.
3. Tipo de ejercicio de fiscalización.
4. Fecha de suscripción.
5. Vigencia PVCFT.
6. Número hallazgo.
7. Descripción del Hallazgo (condición y causa)
8. Connotación del hallazgo (fiscal, penal, disciplinario, sancionatorio, otra).
9. Macroproceso, criterio u otro (financiero, presupuestal o criterio de evaluación).
10. Acción Correctiva.
11. Meta.
12. Fuente de verificación.
13. Lugar de verificación del mejoramiento.
14. Fecha terminación de la Actividad.
15. Responsable: (Nombre y cargo).

PARÁGRAFO. Para efectos de este Artículo, téngase en cuenta los siguientes conceptos:

Formato PM_01 CGSC:

- **Entidad auditada.** Entidad o persona sujeta de fiscalización, con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, encargada de la administración, operación o utilización de los recursos públicos y, por tanto, con la responsabilidad de rendir

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

cuenta sobre los resultados de su gestión a la Contraloría General de Santiago de Cali.

- **Ejercicio de fiscalización.** Evaluación fiscal objetiva de actividades, resultados y procedimientos de un sujeto y/o punto de control, con el fin de obtener y evaluar la evidencia de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos, para determinar si la información o las condiciones reales evaluadas están de acuerdo con los criterios y normas establecidas.
- **Tipo de ejercicio de fiscalización.** Auditorías Financiera y de Gestión - AF, de Desempeño - AD y de Cumplimiento - AC, actuación de fiscalización, actuación especial de fiscalización, informe de cierre fiscal.
- **Fecha de suscripción.** Corresponde a la fecha en la cual el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal suscribe el Plan de Mejoramiento.
- **Vigencia PVCFT.** Anualidad del documento de direccionamiento estratégico (Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial), que compila y contempla la programación de los ejercicios de fiscalización a sujetos de control fiscal, políticas públicas, programas, proyectos de inversión, recursos públicos y temas de prioridad, sobre los cuales la Contraloría General de Santiago de Cali ejerce vigilancia y control fiscal durante un período determinado.
- **Número hallazgo.** Consecutivo con el que se identifica el hallazgo en el informe de un ejercicio de fiscalización.
- **Descripción de la condición y causa del hallazgo.** Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser) y las razones por las cuales ocurrió la condición (origen).
- **Connotación del hallazgo.** Incidencia posible o presunta del hallazgo administrativo (fiscal, penal, disciplinario, sancionatorio).
- **Macroproceso, criterio u otro.** En las Auditorías Financieras, el macroproceso es el conjunto de procesos asociados a los estados financieros y al presupuesto; en las Auditorías de Desempeño y de Cumplimiento los criterios son los parámetros razonables, frente a los cuales deben evaluarse las prácticas administrativas, los sistemas de control e información y los procesos financieros.
- **Acción correctiva.** Es la acción de mejora que propone adoptar el Sujeto de Control Fiscal y/o Punto de Control para eliminar la causa del hallazgo y subsanar las deficiencias identificadas por la Contraloría General de Santiago de Cali.
- **Meta.** Es el valor esperado del mejoramiento y/o cambio, expresado en resultados cuantitativos o cualitativos, indicando la cantidad y denominación de la unidad de medida (% , número, etc.).
- **Fuente de verificación.** Documento o producto que evidencia el cumplimiento del mejoramiento propuesto.
- **Lugar de verificación del mejoramiento.** Dependencia del sujeto y/o punto de control donde se encuentra el documento fuente de verificación.
- **Fecha terminación de la actividad.** Fecha en que se terminará el mejoramiento para el cumplimiento de la meta el cual no podrá superar un (1) año.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

- **Responsable(s).** Nombre y cargo del (o los) responsable(s) de llevar a cabo la Acción de Mejoramiento y/o Cambio.

ARTÍCULO SEXTO. - FORMA DE PRESENTACIÓN. Los Planes de Mejoramiento y sus avances se presentarán a través del Aplicativo "SIA", diligenciando el anexo del Formato PM_01 CGSC, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali: "www.contraloriacali.gov.co", en el Link: "Guía para la rendición de formatos".

ARTÍCULO SÉPTIMO. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN. Los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación del informe final para presentar el Plan de Mejoramiento. El Representante Legal del Sujeto y/o Punto de Control debe garantizar que las acciones correctivas o de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento se orienten a eliminar las causas que originaron el hallazgo.

ARTÍCULO OCTAVO. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Las Oficinas de Control Interno de las Entidades Auditadas o aquellas que hagan sus veces, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones concordantes, así como la Sentencia C-103 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - "MIPG", verificarán que las acciones de mejoramiento propuestas estén encaminadas a subsanar los hallazgos y debe contar con el registro de esta verificación con el análisis de causas.

PARÁGRAFO. El Sujeto de Control Fiscal y/o Punto de Control, atenderá las recomendaciones de la Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces en relación con el Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO NOVENO. NO PRESENTACIÓN DEL PLAN. Se entenderá por no presentado el Plan de Mejoramiento o los informes de avance semestrales cuando se incumpla la forma y el término de presentación previstos para tales efectos en los ARTÍCULOS: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y UNDÉCIMO de esta Resolución.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO E INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO. El seguimiento al Plan de Mejoramiento es una actividad permanente que corresponde realizar a la entidad auditada, conforme al mecanismo que adopte internamente, en cumplimiento de la función administrativa que le compete.

PARÁGRAFO. El Jefe de Control Interno del Sujeto de Control Fiscal efectuará la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones suscritas por las entidades o dependencias del nivel distrital, mediante informe de seguimiento al plan de mejoramiento de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, de acuerdo con el artículo 2.2.21.4.9, literal i) del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO. El Representante Legal del Sujeto de Control Fiscal y/o el Jefe del Punto de Control Fiscal, si es el caso, deberán presentar informes semestrales a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada anualidad e indicar su publicación en el SIA a la Contraloría General de Santiago de Cali, con copia al Jefe de Control Interno o quien haga sus veces del Sujeto de Control.

Este informe deberá presentarse en la forma establecida en la presente Resolución en el Anexo del Formato PM_01 CGSC, diligenciando adicionalmente a la información relacionada en el artículo quinto anterior, la siguiente:

16. Descripción del avance de ejecución
17. Fecha de Corte del Avance
18. Porcentaje de avance

PARÁGRAFO. Para efectos de este Artículo, téngase en cuenta los siguientes conceptos:

- **Descripción del avance de ejecución.** Es la narración de los logros alcanzados para el cumplimiento de cada acción de mejora propuesta, en un corte de tiempo determinado (Al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada vigencia).
- **Fecha de corte del Avance.** Indicar la fecha de corte del periodo a rendir en el avance del Plan de Mejoramiento (junio 30 o diciembre 31 y la vigencia. Ejemplo junio 30 de 2021)
- **Porcentaje de avance.** Nivel de cumplimiento del mejoramiento propuesto expresado en porcentaje al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada vigencia, para cada acción correctiva propuesta, en un corte de tiempo determinado.

TÍTULO III METODOLOGÍA PARA REGISTRO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO DUODÉCIMO. MÉTODO DE EVALUACIÓN. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC evaluará las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento tendientes a eliminar las causas que originaron los hallazgos detectados, en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Se evalúa cada acción de mejora registrada en el Plan de Mejoramiento a través de las variables: "Cumplimiento del Plan de Mejoramiento" y "Efectividad de las Acciones" con ponderaciones del 20% y del 80% respectivamente, asignando una calificación de: cero (0) si "no cumple", uno (1) si "cumple parcialmente" (Aplica para cumplimiento de metas parciales) y dos (2) "si cumple", como se ilustra en el siguiente cuadro:

Variable	Ponderación	Rango de Calificación		
		SI CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Cumplimiento	20%	Dos (2)	Uno (1)	Cero (0)
Efectividad	80%			

La suma de la ponderación de todas las acciones de mejora dará el valor total del Plan de Mejoramiento evaluado, el cual se verá reflejado en el concepto sobre su efectividad en el informe final.

La evaluación de la efectividad permite establecer el impacto del resultado de las acciones de mejora implementadas para el cumplimiento, en términos de impactos positivos para el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal y usuarios, de tal forma que sean sostenibles en el tiempo.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública



PARÁGRAFO 1. Son fuente de criterio para la evaluación de los Planes de Mejoramiento los Informes de seguimiento que presenten el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, de acuerdo con el literal i) del Artículo 2.2.21.4.9. del Decreto 648 de 2017, al igual que los registros de la verificación documental o de productos o servicios realizados por dichas oficinas.

PARÁGRAFO 2. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC mediante actuación de fiscalización, programará seguimiento a los Planes de Mejoramiento cuando lo considere pertinente, verificando los registros e informes emitidos por la Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces de los Sujetos.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de Planes de Mejoramiento, producto de auditorías intersectoriales, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC conformará para su evaluación, el Equipo de Auditoría con personal adscrito a las Direcciones Técnicas de los sectores involucrados en dichos Planes de Mejoramiento.

PARÁGRAFO 4. Si el Plan de Mejoramiento obtiene como resultado de la ponderación del cumplimiento de las acciones y su efectividad, una calificación mayor o igual a 80 puntos se dará concepto: "Cumple"; y si la calificación es menor a 80 puntos: "No cumple", dando lugar a solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

RANGO DE CALIFICACIÓN	
Mayor o igual a 80 puntos	Cumple
Menor de 80 puntos	No cumple

Para los casos con una calificación inferior a cien (100) puntos, el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal deberá dar cumplimiento a los mejoramientos y/o cambios propuestos en el Plan de Mejoramiento Inicial; elaborando un nuevo Plan de Mejoramiento, que incluya las acciones no cumplidas, cuyo plazo máximo no superará el treinta por ciento (30%) del inicialmente pactado.

PARÁGRAFO 5. Los mejoramientos y/o cambios cuya ejecución es compartida con otras entidades o dependencias y que no fueron cumplidas, se procederá de acuerdo con los criterios de calificación del presente Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO PARA EVALUACIÓN. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC incluirá en el PVCFT la evaluación a los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos y/o puntos, cuyo término de cumplimiento propuesto haya finalizado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEFICIENCIAS REITERADAS EN AUDITORÍAS. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC evaluará las acciones y medidas tomadas por la Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces del Sujeto y/o Punto de Control, cuando en el ejercicio del seguimiento que deben realizar a los Planes de Mejoramiento, se registren en el informe incumplimiento de acciones y/o hallazgos que ya han sido objeto de suscripción de Planes de Mejoramiento anteriores.

TÍTULO IV PRÓRROGAS, SANCIONES Y DISPOSICIONES VARIAS.

CAPÍTULO 1 PRÓRROGAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN. El Representante Legal de la Entidad Auditada y el Jefe del Punto de Control Fiscal si es el caso, podrá (n) solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada por una sola vez ante la Dirección Técnica, con copia a su Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la entrega de los Planes de Mejoramiento o del Informe de Avance Semestral. El plazo máximo para conceder la prórroga no podrá superar cinco (5) días hábiles.

El Director Técnico, con visto bueno del Contralor, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para resolver la solicitud de prórroga, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PRÓRROGA DE FECHAS DE FINALIZACIÓN. El Representante Legal de la Entidad Auditada y/o el Jefe del Punto de Control Fiscal podrá(n) solicitar, por una sola vez, prórroga del plazo de cumplimiento de las acciones suscritas por escrito debidamente justificada ante la Dirección Técnica, con copia a su Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces, para el cumplimiento de una acción de mejora, cuando se haya cumplido más de la mitad de la meta esperada, plazo que no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del inicialmente establecido; y publicar el ajuste del Plan de Mejoramiento en el SIA informando a la Dirección Técnica correspondiente.

Dicha prórroga debe ser solicitada quince (15) días hábiles antes al vencimiento del plazo de finalización del Mejoramiento y resuelta por el Director Técnico correspondiente en los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO. Para la verificación del cumplimiento de más de la mitad de la meta a lograr, el Equipo Auditor deberá analizar los argumentos presentados por el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal y consignar lo evidenciado en acta o ayuda de memoria, la cual servirá de soporte para otorgar o negar la prórroga por parte del Contralor y/o Director Técnico.

CAPÍTULO II PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, la respectiva Dirección Técnica solicitará Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal cuando el Sujeto de Control y/o Punto de Control omita adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por este Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en los ARTÍCULOS: SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La solicitud de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se realizará cuando en ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal encuentren mérito para tales efectos, atendiendo los lineamientos dispuestos en los artículos 5, 6 y 10 de la Resolución N° 0100.24.03.20.005 del 3 de junio de 2020, que establece las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, toda vez que la presentación del Plan de Mejoramiento hace parte de la Rendición Electrónica de Cuentas e Informes.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

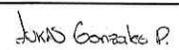
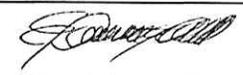
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría General de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC vía docunet o por medio de correo electrónico institucional, comunicará a las Direcciones Técnicas, el presente Acto Administrativo, con los anexos que lo integran, para que los mismos sean socializados y entregados a las entidades auditadas y a los jefes de Control Interno que a ellas pertenezcan.

ARTÍCULO NOVENO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 0100.24.03.19.011 del 4 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyect	Lukas González Peñaloza	Jefe Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad	
Revisó	Eliana María Ampudia Balanta	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.